

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2023.

La secretaria,
Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 590
RAD.004-2023-00159-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por ANTONY GLAY ARCHBOLD ORTIZ, FRANCISCA YADIRA ORTIZ JARAMILLO, CARMEN ETHEL ARCHBOLD MARTINEZ en nombre propio y CLAUDIA LEANDRA MOLINEROS en nombre propio y en representación de sus hijas menores HANNA GABRIELA OLAYA MOLINEROS y LAURA VALENTINA OLAYA MOLINEROS; en contra de CARLOS JOSE SEQUERA MIJARES, AURELIO DE JESUS MESA MORENO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Después de su estudio, se observa:

La parte demandante señala como demandado al señor Aurelio de Jesús Mesa Moreno, no obstante, dentro de la identificación de las partes, no aportó el número de documento de identidad, dirección de notificación física o electrónica de la parte o la manifestación de desconocer dicha información, omitiendo así el mandato señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone en su inciso primero que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”*

Ahora bien, la parte demandada incluye al señor Aurelio de Jesús Mesa Moreno como sujeto dentro de la presente acción como demandado, no obstante, se desconoce la causal de su vinculación puesto que, conforme a la documentación probatoria aportada, el vehículo con el cuál señalan los demandantes se ocasionó el accidente, identificado con placas VMU 220, conforme al Certificado de Tradición aportado es de propiedad del señor JHON FREDY MESA GOMEZ.

Manifiesta también la parte demandante dentro del numeral 20 del líbello probatorio, que remite copia de la historia clínica completa del señor Anthony Glay Archbold, junto con exámenes, incapacidades y valoraciones médicas; sin embargo, dentro de los anexos allegados, la documentación señalada no se aportó.

Por otra parte, también dentro de la documentación probatoria se verifica que aportan los demandantes el Certificado Laboral del señor ANTONY GLAY ARCHBOLD ORTIZ El cual, conforme a la fecha de emisión fue generado el 01 de septiembre de 2022, no obstante, en el hecho No. 18 de la demanda se señaló que el señor Antony laboró hasta el 01 de octubre de 2022, pero tal circunstancia no se logra verificar con la certificación aportada, puesto que la misma no señala la fecha de retiro de la empresa donde laboraba el demandante.

Respecto al hecho No. 16, la parte demandante hace referencia a que el señor ANTONY GLAY ARCHBOLD ORTIZ se encuentra en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, sin

embargo, si bien el demandante aclara que aún no se ha emitido el dictamen por la autoridad competente, es necesario verificar que efectivamente el trámite se encuentra iniciado y en curso.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con CC. No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional No. 237.908 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **100** DE HOY **20 JUN 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria